



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION EX-2019-37553471- -GDEBA-DLRTYELOBMTGP

---

**VISTO** el Expediente EX-2019-37553471- -GDEBA-DLRTYELOBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0321-001937 labrada el 14 de octubre de 2020, a **ENTRE RIOS MADERA SA** (CUIT N° 30-62781280-5), en el establecimiento sito en Ruta 205 kilómetro 66.500 N° 1830 N° 0 de la localidad de Cañuelas, partido de Cañuelas, con igual domicilio constituido, conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario N° 6409/84, y con domicilio fiscal en calle Villegas N° 351 de la localidad de Cipolletti de la Provincia Río Negro; ramo: extracción de productos forestales de bosques cultivados; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041, al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a la Resolución MTPBA N° 261/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0321-001862 (orden 6);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 6 de noviembre de 2020 según la cédula obrante en orden 12, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 25 de febrero de 2021, obrante en orden 20;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida el libro especial de sueldo (artículo 52 Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 y Resolución MTPBA N° 261/10), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744), no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la fecha de inicio de la relación laboral manifestada por el trabajador en la nómina de personal obrante en el orden 6;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150 y 155 Ley Nacional N° 20.744), no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la fecha de inicio de la relación laboral manifestada por el trabajador en la nómina de personal obrante en el orden 6;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que la correcta identificación de la sumariada es **MADERERA ENTRE RIOS SA** conforme surge del informe de antecedentes comerciales NOSIS obrante en el orden 18;

Que por lo expuesto cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0321-001937, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N 10.149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**  
**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **MADERERA ENTRE RIOS S A** una multa de **PESOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$27.896)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a la Resolución MTPBA N° 261/10.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lobos. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

